

PROGRAMA DE INICIATIVAS EMPRENDEDORAS Y DE EMPLEO (I+E+E)

Orden del 30 de mayo de 2014 por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de las iniciativas emprendedoras y de empleo (I+E+E), cofinanciado por el Fondo Social Europeo, y se procede a su convocatoria para el año 2014.

1. ENTIDADES BENEFICIARIAS:

- Empresas privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, **excepto las personas físicas, comunidades de bienes, sociedades civiles, sociedades cooperativas y sociedades laborales**, siempre que cumplan las condiciones y los requisitos establecidos en la orden de convocatoria y en los cuales concurren, en la fecha de su inicio de actividad, las siguientes circunstancias:
 - a) Que sean empresas de nueva creación
 - b) Que sean viables técnica, económicamente y financieramente
 - c) Que generen empleo estable para personas desempleadas
 - d) Que tenga su domicilio social, fiscal y su centro en la Comunidad Autónoma de Galicia
 - e) Que sean promovidas, como máximo, por cinco personas y que entre los socios/as promotores no figure ninguna persona jurídica.
 - f) Que la empresa tenga un capital social máximo de 120.202 €.
 - g) Que como mínimo el 50% de su capital social sea de titularidad de los promotores/as que sean personas desempleadas que creen su propio puesto de trabajo en la empresa.
- Empresas privadas que obtuviesen la cualificación como iniciativa local de empleo (ILE). Estas empresas, cualificadas previamente como ILE, cualquiera que sea su forma jurídica, incluidos autónomos/as, las sociedades civiles y las comunidades de bienes, aunque carezcan de personalidad jurídica, deben estar constituidas y tener iniciado su actividad en el plazo máximo de un año desde la notificación de la resolución de cualificación, o de ser el caso, en el plazo que se establezca en la resolución de cualificación, siempre que cumplan las condiciones y los requisitos establecidos en esta orden para cada tipo de ayuda.

SUBVENCIÓN A LA GENERACIÓN DE EMPLEO ESTABLE

La creación de puestos de trabajo estables de **carácter indefinido**, incluidos los de las propias persona promotoras, que sean ocupados por personas desempleadas se incentivarán, hasta un máximo de 10, cada uno de ellos con las siguientes cuantías:

- 4.000 €, desempleado general
- 5.000 €, joven desempleado de 30 o menos años
- 5.000 €, mujer desempleada
- 5.600 €, mujer desempleada de 30 o menos años
- 6.000 €, persona desempleada que agotase la prestación por desempleo, persona desempleada de larga duración, persona emigrante retornada, persona perteneciente a colectivos en riesgo de exclusión social y persona desempleada con discapacidad.

Cuando la dedicación sea a tiempo parcial, las cuantías de estos incentivos serán proporcionales al tiempo efectivo de trabajo en función de la jornada a tiempo completo establecida en el convenio colectivo de aplicación o, en su defecto, en la jornada ordinaria



legal.

No se podrá conceder esta ayuda cuando se trate de personas trabajadoras que prestasen servicios en la misma empresa en virtud de un contrato temporal.

Podrán ser objeto de esta subvención los puestos de trabajo estables de carácter indefinido creados a partir del 1 de octubre de 2013 hasta el 30 de septiembre de 2014.

El plazo de presentación de solicitudes será de **dos meses desde la fecha de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social**, o si es el caso, de la mutualidad profesional. No obstante, deberá ser respetado el plazo general establecido en el artículo 13.2 de la orden de convocatoria, aunque en esta fecha no transcurriesen los dos meses anteriormente citados.

SUBVENCIÓN FINANCIERA:

Favorecer la creación de puestos de trabajo mediante la reducción de intereses de préstamos para financiar la inversión en inmovilizado material o intangible que sean necesarios para la creación y puesta en marcha de estas empresas. Como mínimo, el 75% del importe del préstamo deberá destinarse a financiar inversión en inmovilizado material o intangible.

Los préstamos, para ser subvencionados, deberán ser concedidos por entidades financieras que tengan suscrito un convenio, para tal fin, con la Conselleria de Traballo e Benestar, y deberán formalizarse en el período comprendido entre el inicio de la actividad y el 30 de septiembre de 2014, o de ser el caso, en el plazo específico estipulado en la resolución de concesión.

Esta subvención tendrá como límite máximo las cuantías establecidas para la subvención a la generación del empleo estable para cada colectivo. Para los efectos del cálculo de la cuantía de esta ayuda, sólo se tendrán en cuenta los puestos de trabajo creados desde el 1 de octubre de 2013 y hasta el 30 de septiembre de 2014.

La solicitud de subvención financiera deberá presentarse en los dos meses siguientes al inicio de la actividad respetando, en todo caso, el plazo general establecido en el artículo 13.2 de la orden de convocatoria, aunque no transcurriesen los dos meses anteriormente citados.

SUBVENCIÓN PARA LA FORMACIÓN

Financiar parcialmente la formación relacionada con las funciones generales de la persona promotora o empresaria, de hecho que estos estudios contribuyan a la buena marcha de la empresa.

Se subvencionarán cursos o actividades formativas que la persona promotora realice para obtener y mejorar sus conocimientos sobre la función gerencial. Esta formación deberá ser impartida por entidades públicas o privadas con experiencia reconocida.

La cuantía de la subvención, que sólo se podrá solicitar una vez, será de hasta el 75% del coste de los servicios recibidos con un límite de 3.000 € por el conjunto de los cursos y actividades de formación recibidas.

La solicitud de esta ayuda se deberá presentar en función de los plazos establecidos en el artículo 13.2 de la orden de convocatoria.



SUBVENCIÓN PARA EL INICIO DE LA ACTIVIDAD:

Para la financiación de los primeros gastos de la actividad una subvención de hasta 2.400 € por cada empleo subvencionable, hasta un máximo de diez, por persona desempleada en general. Para mujeres jóvenes y mujeres, la cuantía de esta subvención será de hasta 3.600 €, y para personas desempleadas de larga duración, con discapacidad, que agotasen la prestación de desempleo, pertenecientes a colectivos en riesgo de o en situación de exclusión social y emigrantes retornados, la cuantía será de hasta 4.800 €.

Esta ayuda se destinará a sufragar los gastos en los siguientes conceptos: compra de mercancías, materias primas y otros aprovisionamientos, alquileres del local, de maquinaria y de equipos informáticos, gastos de seguros del local, publicidad y suministros, excluido el impuesto sobre el valor añadido, o de ser el caso, los impuestos indirectos equivalentes cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Serán subvencionables los gastos realizados con posterioridad al inicio de la actividad empresarial y durante el período subvencionable, efectivamente justificados, mediante facturas y documentos bancarios acreditativos de su pago, con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en la resolución de concesión o, en todo caso, hasta el 20 de diciembre de 2014.

La solicitud de esta ayuda se deberá presentar en función de los plazos establecidos en el artículo 13.2 de la orden de convocatoria.

SUBVENCIÓN PARA LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, LABORAL Y FAMILIAR DE LAS PERSONAS PROMOTORAS

Con el objeto de favorecer la conciliación de la vida personal, laboral y familiar de las personas emprendedoras se concederá una subvención del 75% del coste de los servicios de guardería, hasta un máximo de 3.000 €, para aquellas personas promotoras que tengan hijos/as menores de tres años.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las empresas por las personas promotoras que, obteniendo la subvención establecida en el artículo 6 de las bases de convocatoria, sean titulares de familias monoparentales o en las cuales los dos cónyuges realicen una actividad laboral y estén dadas de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social.

Serán subvencionables los gastos de guardería correspondientes a los **tres meses anteriores al inicio de la actividad**, siempre que estén dentro del período subvencionable, y hasta el mes de septiembre de 2014.

La solicitud de esta ayuda se deberá presentar en función de los plazos establecidos en el artículo 13.2 de la orden de convocatoria.

2. PLAZO DE PRESENTACIÓN SOLICITUDES:

El plazo general para la presentación de solicitudes de las ayudas de este programa finalizará el 30 de septiembre de 2014 y, se respetarán en todo caso, los plazos establecidos previstos para cada tipo de subvención.



Las solicitudes de subvención a la generación del empleo estable y de subvención financiera por las actuaciones realizadas entre el 1 de octubre del 2013 y hasta la fecha de publicación de esta orden (miércoles 11 de junio de 2014), aunque transcurriese el plazo establecido para cada línea de subvención, será de **un mes contado** desde el día siguiente a la fecha de publicación de la orden.

3. OBLIGACIÓN DE LAS PERSONAS U ENTIDADES BENEFICIARIAS:

- a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención durante un tiempo **mínimo de dos años**, salvo cese por causas ajenas a su voluntad, lo que deberá acreditar de manera fehaciente.
- b) Justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.
- c) Someterse las actuaciones de comprobación que efectuará la Consellería de Trabajo e Benestar, así como cualquier otra actuación, sea de comprobación y control financiero, que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos como estatales o comunitarios, para el que se aportará cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. En especial, por tratarse de ayudas cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, la entidad beneficiaria quedará sometida las verificaciones previstas en el artículo 13 del Reglamento (CE) nº 1828/2006.
- d) Comunicar al órgano concedente cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de los compromisos y obligaciones asumidos por las entidades beneficiarias y, de ser el caso, la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuar tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Estar al día de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y de la Seguridad Social, así como no tener pendiente de pago ninguna otra deuda, por ningún concepto, con la administración pública de la comunidad autónoma, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y realizar la propuesta de pago de la subvención.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

Excepto aquellas entidades beneficiarias que por la normativa vigente estén exentas de la obligación de llevar a cabo una contabilidad, las entidades beneficiarias tienen la obligación de acreditar que lleven una contabilidad separada o un código adecuado para los gastos objeto de subvención.

- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en cuanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

En especial, y dado que las subvenciones concedidas al amparo de esta orden están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, las cantidades beneficiarias garantizarán la disponibilidad de los documentos justificativos de los gastos y de las inversiones realizadas y tenidas en cuenta para la determinación de la cuantía de la subvención, y de la justificación de la realización de la actuación subvencionada, durante un período de tres años a partir del cierre del programa operativo, o bien durante un período de tres años a partir del año en que tuviese lugar el cierre parcial de este, de acuerdo con lo dispuesto en



el artículo 90 del Reglamento (CE) 1083/2006.

Los gastos subvencionados deberán poder identificarse en su documentación contable de forma separada.

- h) Adoptar las medidas adecuadas de difusión para dar publicidad a la financiación pública de las actuaciones subvencionadas por la Conselleria de Traballo e Benestar, así como, si fuese el caso, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, en los términos establecidos en el Reglamento (CE) 1828/2006, de la Comisión, del 8 de diciembre, por el que se fijan normas de desarrollo de Reglamento (CE) 1083/2006, del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Social Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y el Reglamento (CE) 1080/2006 del Parlamento Europeo y el Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DOUE L45, del 15 de febrero de 2007). En este sentido, la entidad beneficiaria deberá presentar para el pago de la subvención concedida la generación de empleo estable a la justificación del cumplimiento de la obligación de informar al trabajador/a acerca de la subvención de su contrato, en el modelo del anexo VI de esta orden. Así mismo, la aceptación de la ayuda comunitaria implicará su aparición en la lista pública conforme lo previsto en el artículo 17.5 de la orden de convocatoria.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Las empresas beneficiarias de la subvención prevista en esta orden cuando en el período de dos años, desde la fecha de incorporación a la empresa, se produzca el cese de alguna persona trabajadora por el que se concedió la subvención, están obligadas en el plazo de dos meses a cubrir la vacante, con un tiempo de dedicación igual o superior al anterior, lo que deberá serle comunicado al órgano que concedió la ayuda, y la nueva persona trabajadora debe pertenecer a alguno de los colectivos de personas beneficiarias de este programa por el que se puede conceder una subvención por importe igual o superior al de la persona que causase baja. Esta nueva incorporación no dará lugar, en ningún caso, a una nueva ayuda.

Para el supuesto de cobertura de estas vacantes se podrá admitir las transformaciones de contratos temporales en indefinidos de personas trabajadoras vinculadas temporalmente a la empresa, siempre que la baja de la persona trabajadora sustituida se realice una vez transcurrido el primer año desde su incorporación a la empresa.

Transcurridos dos años desde la fecha de inicio de la actividad, las empresas beneficiarias, con el fin de garantizar el mantenimiento de los puestos de trabajo estables creados que fuesen objeto de subvención, presentarán dentro de los tres meses siguientes una relación de la variación de las altas y las bajas del persona de la empresa durante esos dos años.

Las empresas beneficiarias de las subvenciones del Programa de iniciativas emprendedoras y de empleo regulado en la orden de convocatoria deberán mantener la forma jurídica por la que se les concedió la subvención durante un tiempo mínimo de dos años desde que se inició la actividad. Transcurrido este tiempo, deberán presentar documento acreditativo del cumplimiento de esta obligación.

Las entidades beneficiarias de esta convocatoria asumen la obligación de mantener el aporte al capital social, como mínimo, su porcentaje de participación en el capital social durante el mismo período, referido a los promotores/as que creasen su propio puesto de trabajo en la empresa. La transmisión voluntaria por actor inter vivos de participaciones sociales o acciones



del capital social solamente se podrán hacer a favor de personas físicas socias de la empresa. Esta transmisión deberá ser comunicada por escrito al órgano concedente de la subvención.

Con el objeto de acreditar el cumplimiento de esta obligación, la empresa beneficiaria de las subvenciones, transcurridos dos años desde el inicio de su actividad, presentará al órgano concedente certificación en el Registro Mercantil sobre las variaciones en el capital social desde la fecha de constitución de la sociedad y declaración del órgano de administración de la sociedad con relación a la información que conste en el libro de personas socias respecto a la titularidad y las alteraciones producidas desde la fecha de constitución.

4. EXCLUSIONES:

- a) Los empleos de carácter estable realizados con personas desempleadas que, en los 24 meses anteriores a la fecha de alta en la Seguridad Social o, en su caso, en mutualidad profesional, prestasen servicios mediante un contrato indefinido en empresas en que participasen personas u entidades que, a su vez, sean promotoras de la empresa solicitantes.
- b) Las personas promotoras que, en los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de inicio de nueva actividad, estuviesen de alta como personas trabajadoras autónomas en cualquier régimen de la Seguridad Social.
- c) Las personas o empresas que percibiesen subvenciones al amparo del programa de promoción del empleo autónomo, iniciativas de empleo, o iniciativas de empleo de base tecnológica, en los cuatro años anteriores a la fecha de inicio de la nueva actividad.
- d) No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones establecidas en esta orden las personas o entidades que concurren las circunstancias previstas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia:
 - Ser condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
 - Solicitar la declaración de concurso, ser declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, excepto que en este se adquiriese la eficacia un convenio, estar sujetas a intervención judicial o ser inhabilitadas conforme la ley 22/2003, del 9 de julio, concursal, sin que concluya el período de inhabilitación fijado en la sentencia de cualificación del concurso.
 - Dar lugar, por causa de que fuesen declaradas culpables, la resolución firme de cualquier contrato suscrito con la Administración.
 - Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ejerzan la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.
 - No estar al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social o tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la comunidad autónoma en los términos reglamentariamente establecidos.
 - Tener la residencial fiscal en un país o territorio cualificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
 - No estar al día del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos reglamentariamente establecidos.
 - Ser sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, o la Ley General tributaria.



- e) No podrá obtener la condición de entidad beneficiaria cuando estén excluidas del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, conforme lo establecido en el artículo 46 y 46 bis del texto refundido de la Ley de infracciones y sanciones en la orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, del 4 de agosto.
- f) La justificación por parte de las personas o entidades solicitantes de no estar incursas en las prohibiciones, contenidas en los apartados anteriores, para obtener la condición de beneficiario se realizará mediante declaración responsable.

